



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE EL CHALTEN

EL CHALTEN, 03 de MARZO de 2016.-

VISTO:

El Art. 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 55; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado artículo de Ley, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante establecer el funcionamiento interno de este Cuerpo Legislativo;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APRUÉBASE en todos sus términos, el **Reglamento Interno** del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, siendo parte integrante de la presente Resolución como **ANEXO I.-**

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chalten.-

ARTICULO 3°: TOMEN CONOCIMIENTO todas las Dependencias de este Honorable Concejo Deliberante y Cumplido, **ARCHIVASE.-**

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de El Chalten en Sesión Ordinaria del día 03 de marzo de 2016.-

Daniel Littau
Secretario Legislativo HCDCH



Ricardo Compañy
Presidente HCDCH

RESOLUCION N° 001/HCDCH/16.-



REGLAMENTO INTERNO DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN

TITULO I - ORGANIZACION MUNICIPAL Y DEL CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 1º: Administración. La Administración de los intereses locales estará a cargo de la Municipalidad de El Chaltén que se constituirá por un Departamento Ejecutivo, a cargo del Intendente y un Departamento Deliberativo que constará de cinco 5 (cinco) concejales, electos conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, la Ley Nº 2052 de Régimen electoral de la Provincia, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144º de la Constitución Provincial.

Artículo 2º: Conformación. El Concejo Deliberante se conformará y funcionará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades y lo dispuesto en la presente Resolución, que configura el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

Artículo 3º: Denominación. El Cuerpo Deliberativo se denominará “Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén” (HCDCh) y es misión del presente Reglamento regir el orden interno del mismo. Sus integrantes se denominarán “Concejales Municipales” y no tendrán ningún título honorífico especial. La identificación del género de cada uno de ellos y de sus cargos se realizará empleando únicamente el correspondiente artículo indicado por la gramática, respetándose su decisión al respecto.

Artículo 4º: Jura. Los concejales cuyos diplomas fueran aprobados, antes de entrar a ejercer sus cargos, prestarán juramento ante el Intendente Municipal, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley Nº 55 Orgánica de Municipalidades, según el caso, estando todos de pie, en la siguiente forma:

–¿Jura usted por la Constitución Nacional, la vigencia del Sistema Democrático, el pueblo, Dios y la Patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de concejal del que está investido?

– ...sí, juro.

–Si así no lo hiciera, la Constitución Nacional, el pueblo, Dios y la Patria se lo demanden.

O en esta otra forma:

–¿Jura usted por la Constitución Nacional, la vigencia del Sistema Democrático, el pueblo, la Patria y el Honor desempeñar fiel y legalmente el cargo de concejal del que está investido?

– ...sí, juro.

–Si así no lo hiciera, la Constitución Nacional, el pueblo, la Patria y su Honor se lo demanden.

O en esta otra forma:

–¿Jura usted por la Constitución Nacional, el pueblo y la vigencia del Sistema Democrático desempeñar fiel y legalmente el cargo de concejal del que está investido?

– ...sí, juro.

–Si así no lo hiciera, la Constitución Nacional y el Pueblo se lo demanden.

Todo concejal podrá efectuar a la formula anterior los agregados que su conciencia le aconseje, debiendo hacerlo llegar por escrito a la presidencia antes del acto.

Artículo 5º: Público. Toda actividad institucional del HCDCh será pública.

Artículo 6º: Sede. El HCDCh realizará sus sesiones en el edificio Municipal destinado a tal fin, fuera del cual no constituirán Asamblea, salvo causas de fuerza mayor que les impida reunirse en el edificio destinado, o en beneficio de una mayor afluencia de público, cuya determinación deberá ser de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, y con la debida notificación a los mismos y a la comunidad, con 3 (tres) días hábiles de anticipación. En caso que el Cuerpo lo resuelva constituido en Asamblea, la misma podrá notificar a los presentes en el momento,



informando lugar y hora de inicio.

Artículo 7º: Igualdad de Género. Es política prioritaria del Concejo el mantener la igualdad de género en cuanto a su personal permanente y contratado, como en el que eventualmente realice pasantías rentadas.

Artículo 8º: Personas con Discapacidad. Al generarse una vacante laboral, el Concejo, en equiparables condiciones, tendrá particularmente en cuenta las solicitudes de empleo de personas con discapacidad, habilitadas para desempeñarse en el cargo al que se postula.

Artículo 9º: Discriminación. Todo tipo de expresión o acción discriminatoria que realice cualquier persona que integre el Concejo será considerado falta grave.

Artículo 10º: Capacitación. El Concejo desarrollará, al menos dos ciclos anuales de capacitación de su personal, que podrá ser extensivo a otros empleados públicos, principalmente en los períodos de receso legislativo. Las pertinentes certificaciones serán factores principales de los antecedentes por evaluar en los distintos procesos de promoción en las respectivas carreras laborales. Cada vez que sea oportuno, los capacitadores serán locales. El Presupuesto y Cálculo de Recursos incluirá una partida específica a tal efecto.

Artículo 11º: Patrimonio. En el primer trimestre de cada año, el Presidente presentará al Consejo, quien a su vez hará público, un informe sobre la totalidad del patrimonio institucional existente, incluyendo un análisis de su variación con respecto al período anterior.

Artículo 12º: Barreras Arquitectónicas. Todos los accesos e instalaciones edilicias del Concejo estarán libres de barreras arquitectónicas y contarán con todas las condiciones necesarias para el uso con independencia por parte de las personas con discapacidad, tanto del público como de quienes se desempeñan laboralmente en él.

Artículo 13º: Subsidios y Subvenciones. El Concejo, en ninguna circunstancia, entregará subsidios o subvenciones.

Artículo 14º: Placas. Toda placa u otro tipo de recordatorio será siempre institucional, no pudiéndose agregar nombre alguno.

Artículo 15º: Símbolos. En ningún ámbito del Concejo estarán permitidas las ceremonias de carácter ajeno a sus competencias específicas ni la colocación de imágenes y símbolos religiosos. Salvo en las instalaciones de los respectivos Bloques, no estarán permitidos la exhibición de consignas, imágenes, dibujos, fotografías y símbolos partidarios.

TITULO II - CONCEJALES

Artículo 16º: Asistencia. Los Concejales están obligados a asistir a todas las Sesiones del Concejo y a las Comisiones de que forman parte, en caso de ausencia deberán ponerlo en conocimiento por escrito al Presidente, caso contrario se descontará el día de la dieta a percibir.

Artículo 17º: Ausencia. Durante el período ordinario de sesiones, ningún Concejál podrá ausentarse de la Provincia de Santa Cruz sin previo aviso por escrito al Presidente del Cuerpo. Los Concejales que se ausentaren sin dar aviso por escrito, consignando el tiempo en que durará su ausencia, serán sancionados con el descuento de la dieta durante dicho lapso.

Artículo 18º: Descuentos. El descuento proporcional de la dieta, se realizará dividiendo ésta por el número de días hábiles del mes correspondiente. La sanción consistirá en restar de



aquella el resultado de esta división. Los importes que surjan de la aplicación de esta penalidad se destinarán a la capacitación del personal del Concejo.

Artículo 19º: Aviso. El Concejal que se considere transitoriamente impedido para asistir a Sesión, dará aviso por escrito al Presidente, pero si la inasistencia se extiende por dos Sesiones consecutivas, deberá dar aviso al Presidente del Cuerpo que pondrá el hecho en conocimiento del HCDCh, que podrá declarar su cesantía con el voto coincidente de 3 (tres) de los miembros presentes, previa citación para que comparezca a justificar la situación. Si la causa invocada para la ausencia no fuese aceptada por el HCDCh, el reemplazo se producirá con el suplente que corresponda. En caso de ausencias a las Comisiones que integran, los concejales deberán notificarlas fehacientemente, con fundamentos. El Presidente de cada una de las Comisiones o quienes eventualmente los reemplacen, comunicarán las inasistencias con sus fundamentos al Presidente del Concejo. Dichas comunicaciones se harán públicas dentro de la semana de la recepción.

Artículo 20º: Licencias. Los Concejales tendrán derecho a una Licencia Anual Ordinaria de treinta (30) días corridos o fraccionables, la cual deberá ser aprobada por el Cuerpo. Transcurrida la misma, se perderá el derecho a la dieta, por el tiempo en que aquella fuera excedida. Deberá ser tomada en alguno de los períodos de receso del Concejo, no siendo acumulables.

Artículo 21º: Licencia por Maternidad. Se procederá de acuerdo con las normas generales en tal sentido en la Provincia de Santa Cruz. La concejal deberá ser reemplazada por el suplente inmediato de la lista por la que hubiera sido electa por el tiempo que dure su licencia.

Artículo 22º: Licencias Políticas. El Concejo, en ninguna circunstancia, aprobará solicitudes de licencias de sus miembros electos para ocupar otros cargos, a no ser que sean de vacancia de la Intendencia por un tiempo determinado. Estos deberán renunciar al cargo electivo y deberán ser reemplazados por el suplente inmediato de la lista por la que hubieran sido electos.

Artículo 23º: Viáticos. Cuando un Concejal requiera Comisión de Servicios con el reconocimiento de Viáticos, la Presidencia la otorgará "Ad-Referéndum" del Cuerpo, debiendo a su regreso efectuar un informe de las gestiones realizadas. El Concejo fijará por mayoría absoluta los montos y conceptos correspondientes que serán iguales para todo el personal del Concejo.

Artículo 24º: Comisiones sin Viáticos. Cuando un concejal requiera Comisión de Servicios sin viáticos ni gastos de movilidad, el Presidente la otorgará "Ad-Referendum" del Cuerpo, debiendo a su regreso efectuar un informe por escrito de las gestiones realizadas y de sus resultados. Dicho informe será difundido públicamente.

Artículo 25º: Inasistencia. Si por falta de quórum no fuera posible realizar Sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando en éste último caso si la falta ha sido con aviso o sin él.

Artículo 26º: Secretarios. Cada Concejal contará con un (1) secretario de bloque y un (1) asesor personal, ambos cargos políticos. Designados en carácter prioritario para el normal desempeño de los concejales, previa evaluación presupuestaria del Cuerpo, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo bloque.

Artículo 27º: Credencial. A cada Concejal se le otorgará una credencial como constancia probatoria de su investidura, suscripta por el Presidente y Secretario del Cuerpo, contendrá



Nombre y Apellido, Documento de Identidad y período de su Mandato.

TITULO III - SESIONES EN GENERAL

CAPITULO I - SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 28º: Autoridades. Los Concejales electos y diplomados celebrarán Sesiones preparatorias dentro de los ocho (8) días antes de que se produzca la renovación de Autoridades Municipales, las Sesiones serán presididas por el Concejál de mayor edad. El Presidente será asistido por un Secretario, función que recaerá en el concejal electo de menor edad.

Artículo 29º: Comisión de Poderes. Los Concejales presentarán los documentos remitidos por el Tribunal Electoral, los que serán examinados por una Comisión Especial de Poderes integrada por un Concejál electo de cada uno de los bloques partidarios, la que deberá pronunciarse mediante dictamen, en un Cuarto Intermedio que no podrá exceder las veinticuatro (24) horas, respecto a si los electos reúnen las condiciones prescriptas en la Constitución Provincial y la Ley Nº 55 Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 30º: Impugnaciones. Las impugnaciones solo pueden consistir en la negación de alguna de las calidades, en la existencia de inhabilidades o en incompatibilidades prescriptas en la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades. El concejal impugnado podrá deliberar, pero no votar hasta tanto sea resuelta la impugnación. En el caso de prosperar la impugnación el Concejo lo reemplazará por el candidato a concejal que lo sigue en la lista por la que hubiera sido elegido, debiendo este cumplir con las condiciones exigidas por el presente reglamento.

Artículo 31º: Mesa Directiva. Cumplido lo dispuesto por el Artículo 29º, el Concejo procederá por votación nominal a designar su Mesa Directiva, formándola con un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, que deberá reflejar la integración política del Cuerpo. La elección se hará por mayoría simple de votos, en caso de empate quedará consagrada la bancada con mayor cantidad de votos en la elección Municipal, y en igualdad de éstos se decidirá por el de mayor edad. Constituida la Mesa Directiva, el Presidente designará al Secretario Legislativo, cuyo cargo será político y deberá contar con la aprobación del Cuerpo, el Prosecretario y un Secretario de Actas, cuyos cargos deberán asumir empleados del Cuerpo, que dependerán directamente de la Presidencia. El Concejo fijará en la misma reunión la integración, días y horarios de las Comisiones Parlamentarias, y los días y horarios de las Sesiones Ordinarias.

Artículo 32º: Acefalía. En caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de hecho o de derecho que les afectare en forma definitiva a las autoridades del Concejo, los cargos vacantes serán asumidos por quienes continúen en los cargos sucesorios, eligiendo a mayoría simple de votos los cargos vacantes. En caso que deba ser constituida en su totalidad una nueva Mesa Directiva, se adoptará el sistema de Sesión Preparatoria de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

CAPITULO II - SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 33º: Públicas. Las Sesiones del Concejo serán públicas y se dejará libre acceso a quienes desearan presenciarlas, quedando facultado el Presidente para disponer las providencias que juzgue necesarias para asegurar el normal desarrollo de la reunión.

Artículo 34º: Quórum. Para formar quórum legal, será necesaria la presencia de la mayoría



absoluta del total de los miembros del Concejo. La minoría podrá compeler, incluso por la fuerza pública, a los Concejales, que por inasistencia injustificada, impidan la Sesión del HCDCh.

Artículo 35º: Mayorías. Mayoría simple: la mitad más uno de los concejales presentes.

Mayoría absoluta: la mitad más uno de los concejales que integran el cuerpo.

Mayoría agravada: las tres cuartas partes de los concejales que integran el cuerpo, entendiéndose, en el caso de fracción, al entero inmediatamente superior.

Unanimidad: la totalidad de los concejales presentes.

Artículo 36º: Secretas. Se celebrarán Sesiones secretas cuando lo requiera la naturaleza del asunto a considerarse, lo que deberá ser aprobado por mayoría agravada y con el fundamento del Cuerpo, pudiendo el Concejo hacerla pública en el momento que así lo resuelva con idéntica participación de voluntades.

Artículo 37º: Ordinarias. Las Sesiones serán Ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos dentro del período comprendido entre el 1º de Marzo hasta el 30 de Junio y del 1º de Agosto hasta el 30 de Diciembre de cada año; y deberán convocarse con 36 (treinta y seis) horas de antelación.

Artículo 38º: Extraordinarias. Las Sesiones serán Extraordinarias cuando se celebren durante el receso del Cuerpo o fuera de las fechas establecidas para las Sesiones Ordinarias. Deberán convocarse con 24 (veinticuatro) horas de antelación.

Artículo 39º: Convocatoria. Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar a petición del Departamento Ejecutivo o por Resolución del Presidente cuando fuera solicitada por lo menos por 2 (dos) Concejales que pertenezcan a diferentes bloques, manifestando el objeto de la Sesión. Pudiendo la Presidencia del Cuerpo rechazar la petición de los Concejales con el debido justificativo escrito.

Artículo 40º: Inasistencia. El número necesario para sesionar no puede ser inferior a 3 (tres) Concejales, pudiendo la minoría compeler, incluso por la Fuerza Pública, a los Concejales que, por inasistencia injustificada, impidan las Sesiones del Concejo. Se entenderá por minoría la cantidad de 2 (dos) Concejales.

Artículo 41º: Ordenanzas Vetadas. El Concejo dará sanción definitiva a las Ordenanzas vetadas por el Intendente en el caso de insistir con el voto de 4 (cuatro) Concejales.

Artículo 42º: Asistencia. Antes de comenzar las Sesiones, los Concejales firmarán el libro de asistencia que llevará la Secretaría Legislativa, siendo obligación de los mismos esperar el *quórum* hasta media hora del horario establecido. El Concejel que hubiere firmado y no entrara a la sesión a la hora determinada se tendrá por ausente.

CAPITULO III – VERSIONES GRABADAS O TAQUIGRAFICAS

Artículo 43º: Versiones. El Secretario Legislativo revisará y estudiará detenidamente la versión grabada o taquigráfica de cada Sesión, corrigiendo los errores que hubiesen podido deslizarse, los que salvará al final en 2 (dos) ejemplares del correspondiente Diario de Sesiones que será firmado por el Presidente y refrendado con su firma. Previa aprobación del Concejo serán guardados como actas del mismo, mientras que la revisión y posibles enmiendas, deberán ser presentadas al Presidente con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a la Sesión inmediatamente posterior a aquella a la que corresponda la versión grabada.

Artículo 44º: Carencia de Versión. Cuando por una circunstancia de fuerza mayor, no hubiera



versión grabada o taquigráfica, el Secretario de Actas redactará el documento que deberá contener:

- a) Nombre y Apellido de los Concejales presentes y nota de los que hayan faltado con aviso, sin él, o con licencia;
- b) La hora de iniciación y levantamiento de la Sesión, consignando si es Ordinaria o Extraordinaria;
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- d) Una síntesis de los asuntos, comunicaciones y proyectos dados en Asamblea, su distribución y cualquier incidencia que se hubiere motivado;
- e) El orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubieran aducido;
- f) El texto íntegro de la resolución del Concejo en cada asunto;

TITULO IV - AUTORIDADES DEL CONCEJO

Artículo 45º: Mandato. El Presidente y los Vicepresidentes del Concejo durarán en sus funciones 1 (un) año, tiempo determinado en la Ley Orgánica de las Municipalidades, pudiendo ser reelectos. La designación es revocable en cualquier tiempo por mayoría absoluta del Cuerpo en una sesión plenaria.

Artículo 46º: Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente del HCDCh:

- a) Convocar por escrito a los miembros del Concejo a las reuniones que deba celebrar;
- b) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento, contando con voz y voto;
- c) Proponer las votaciones y decidir en los casos de paridad, en los que tendrá doble voto;
- d) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva incluir el Concejo por simple mayoría de los concejales presentes;
- e) Firmar las disposiciones que aprueba el Concejo, las Comunicaciones y las Actas, debiendo ser refrendadas por el Secretario;
- f) Disponer de las Partidas de gastos destinados al Concejo, pudiendo adoptar medidas de orden interno para la administración de esos fondos, dando cuenta al Cuerpo de lo actuado para aprobación o reparo, remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de las inversiones para que proceda directamente a su pago de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- g) Ejercer las acciones por cobros de multas a los concejales y cualquier otro concepto incluido en el presente reglamento;
- h) Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, con arreglo al Estatuto del Empleado Municipal y normas vigentes, con excepción del Secretario, al que sólo podrá suspender o remover con acuerdo del Cuerpo por mayoría absoluta del total de los concejales;
- i) Disponer de las dependencias del Concejo como de la distribución y control fehaciente de su patrimonio;
- j) Otorgar la credencial a los concejales que resulten electos e incorporados al Cuerpo;
- k) Tomar conocimiento de todas las notas que reciba, debiendo dar cuenta de ellas al Concejo en la primera sesión;
- l) Llamar a los concejales al recinto del Concejo y abrir las sesiones;
- m) Dar cuenta, por intermedio de la Secretaría, de los asuntos entrados;
- n) Llamar al orden y a la cuestión tratada a los concejales;
- ñ) Podrá asistir a las reuniones de las comisiones internas con voz, como los demás concejales que respectivamente no las integren;
- o) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades, ante los vecinos y eventuales visitantes. Esta función podrá ser delegada en otros concejales;
- p) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;



- q) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren;
- r) Declarar, en forma fundada, levantada la sesión si una cuestión de orden indicara la conveniencia de hacerlo;
- s) Autenticar con su firma el Diario de Sesiones que servirá de acta;
- t) Presentar, el primer día hábil de octubre del año que finaliza, para aprobación del Concejo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Municipales enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo, así como también de un detalle analítico de las acciones para desarrollar en el ejercicio fiscal siguiente. Cuando no se cumpla el plazo estipulado o el Concejo no lo hubiere aprobado antes de finalizar el período de sesiones ordinarias, el Municipio reconducirá el último Presupuesto aprobado, sin modificación alguna en la distribución de partidas. Cualquier ingreso de fondos efectuados con posterioridad, deberá ser aprobado por el Concejo antes de su ejecución financiera;
- u) Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- v) Reemplazar provisoriamente al Intendente en caso de ausencia temporaria o transitoria, asumiendo provisoriamente el cargo el Vicepresidente del Concejo y como concejal, el primer candidato de la lista de su partido político que no ingresó oportunamente siempre y cuando el reemplazo supere los treinta (30) días. De existir algún impedimento en la sucesión antedicha, se seguirá con el orden de la lista incluyendo a los suplentes.
- w) Convocar a Audiencia Pública y otras instancias de participación ciudadana cuando las promueva el Concejo.

Artículo 47º: Intervención en Debate. El Presidente podrá opinar, sobre el asunto en discusión, desde el asiento designado para tal carácter, siempre y cuando exprese anteriormente que sus opiniones serán en carácter de Concejal, y no una postura de la Presidencia del Cuerpo.

Artículo 48º: Vicepresidentes. Los Vicepresidentes sustituirán al titular por su orden con las mismas atribuciones y deberes. Tienen facultad para convocar a los Concejales cuando el Presidente no cumpliera con esas obligaciones.

Artículo 49º: Ausencia de Autoridades. En ausencia de los vicepresidentes, la Presidencia del Concejo será desempeñada por el Presidente del Bloque de concejales de la primera minoría y segunda minoría, en este orden de prelación.

Artículo 50º: Secretario Legislativo. Deberá prestar juramento al recibir su cargo en asamblea constituida, sus atribuciones y deberes son:

- a) Concurrir diariamente al Despacho;
- b) Asistir a las Sesiones;
- c) Practicar el escrutinio de las votaciones nominales anunciando sus resultados al Presidente para su proclamación;
- d) Autorizar con su sola firma toda providencia de simple y mero trámite interno;
- e) Refrendar la firma del Presidente al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de Acta, el cual deberá contener los requisitos establecidos para el mismo;
- f) Verificar y computar el resultado de las votaciones por signos, comunicándolo al Presidente;
- g) Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo y desempeñar los demás trabajos que en uso de sus facultades le diera el Presidente;
- h) Refrendar todos los documentos que emita el Cuerpo;
- i) Conservar cuidadosamente y bajo llave los Libros de Actas, los Diarios de Sesiones y los Inventarios de Bienes Útiles del Concejo, todos los cuales deberán estar siempre al día;
- j) Llevar por Libros separados las Actas reservadas, las cuales serán leídas y aprobadas en la inmediata reunión secreta;
- k) Distribuir órdenes y vigilar las tareas del personal a su cargo, llevando un Libro de Asistencia;
- l) Cuidar el arreglo y conservación del archivo general del Concejo;



- m) Entregar a cada Concejal y a la Prensa, copias de los Proyectos entrados dentro de las 24 (veinticuatro) horas de su recepción;
- n) Podrá tomar cualquier medida de orden interno, dando cuenta al Presidente;
- ñ) Entregar a cada Concejal copia del Orden del Día con la documentación correspondiente, 36 (treinta y seis) horas antes del día y hora establecida para la Sesión Ordinaria, y con 24 (veinticuatro) horas para las Extraordinarias;
- o) Llevará un registro con la numeración cronológica de las Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones sancionadas por el Concejo.

Artículo 51º: Prosecretario. En casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario Legislativo será sustituido por el Prosecretario General del HCDCh, y sus deberes y atribuciones son las contempladas en el artículo precedente.

TITULO V-COMISIONES PARLAMENTARIAS

CAPITULO I - COMISIONES EN GENERAL

Artículo 52º: Comisiones. Las Comisiones permanentes del Concejo serán públicas y tendrán las siguientes denominaciones:

1. Economía, Presupuesto y Cuentas (Trabajo, Comercio e Industria);
2. Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la Participación Ciudadana;
3. Obras Públicas, Urbanismo, Planeamiento, Transporte y Comunicaciones;
4. Desarrollo Social, Derechos Humanos y Medios de Comunicación Social (Salud, Educación, Cultura, Deportes y Seguridad Ciudadana);
5. Recursos Naturales, Ambiente, Turismo y Desarrollo Sostenible.

Artículo 53º: Composición. Cada Comisión se compondrá por lo menos de 3 (tres) miembros. En su composición se deberá ver reflejada, en lo posible, la representación política del Cuerpo Deliberativo, eligiendo un Presidente y un Vicepresidente por mayoría simple. Estos deberán pertenecer a distintos Bloques, salvo que haya un acuerdo distinto aprobado por unanimidad de sus integrantes. Deberá informar sus autoridades al Presidente del Cuerpo y este, al Concejo en la sesión siguiente de su nombramiento.

Artículo 54º: Integración. La integración y autoridades de las Comisiones será resuelta en la Sesión Preparatoria, como así también, se determinarán los días y horarios de las mismas. Los Concejales deberán integrar como mínimo 2 (dos) Comisiones permanentes.

Artículo 55º: Actas. Las Comisiones llevarán un Libro de Actas, en el que asentarán los estudios, antecedentes y demás documentación usada y que tenga relación directa o indirecta con el asunto tratado, como así también las deliberaciones efectuadas por sus miembros. Es deber del Secretario de Actas del HCDCh.

Artículo 56º: Funcionamiento. Se regirán por el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 57º: Proyectos. El Secretario notificará a todos los concejales con una copia del proyecto dentro de las veinticuatro horas (24) de ingresado por secretaría o mesa de entrada. El Presidente del Concejo, en sesión, remitirá los proyectos a la Comisión que corresponda. Si tuviera duda del destino de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente por mayoría simple. Se tenderá a la informatización del proceso con los debidos recaudos.

Artículo 58º: Labor Conjunta. El Presidente del HCDCh podrá pedir el tratamiento conjunto de un asunto cuando corresponda a la competencia de dos o más Comisiones, debiendo consignarse el Concejal que quedará a cargo de la Presidencia por votación de la mayoría



simple. Los Concejales pueden hacer el pedido de tratamiento en conjunto a la Presidencia del Cuerpo, que deberá responder por escrito ante la solicitud. Para el cómputo de los votos se sumarán los integrantes de las comisiones que intervinieron en forma unificada, siguiendo el procedimiento de despachos detallado en el artículo 62º del presente reglamento.

Artículo 59º: Especiales. Para todo asunto que la Presidencia del Cuerpo estime conveniente, por su índole o importancia, se podrá nombrar Comisión Especial. Los Concejales podrán hacer la misma solicitud a la Presidencia del Cuerpo, que deberá responder por escrito. Deberán estar compuestas con el mismo criterio que para las comisiones permanentes, estableciéndose los asuntos por tratar y la fecha de finalización.

Artículo 60º: Asistencia. Es obligación de los integrantes de las Comisiones y del Secretario de Actas, asistir a las mismas, pudiendo estar presentes todos los Concejales que lo deseen sin tener voto, aunque si podrán tener voz si la Presidencia de la Comisión lo considere oportuno. Bastará la proposición de por lo menos un concejal, para que la comisión invite a quien considere conveniente y que tendrá únicamente voz.

Artículo 61º: Inicio. Las Comisiones iniciarán su funcionamiento con la presencia de la mayoría de sus miembros en los horarios dispuestos. Es obligación de los presentes esperar hasta media hora de lo establecido para el inicio de las reuniones. En caso de no contar con la presencia de la mayoría de los Concejales integrantes de la misma, funcionarán con un mínimo de 2 (dos) integrantes, mientras que las Comisiones plenarias funcionarán con mínimo de 3 (tres) Concejales. De la asistencia y permanencia de los mismos y de sus resoluciones, se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo. La Comisión designará a uno de sus miembros para informar su Despacho. En caso de disidencia, habrá tantos Despachos como sean necesarios según la diversidad de opiniones, debiendo designar para cada uno de ellos al correspondiente miembro informante. Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento al Concejo, el cual, sin perjuicio de acuerdo a lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros, comunicando las inasistencias fehacientemente.

Artículo 62º: Despachos. Los Despachos podrán tener un Dictamen unánime. Cuando haya Despacho de mayoría y minoría se leerán y se informarán ambos, tratándose en primer lugar el de la mayoría y si este fuera aprobado quedará terminado el debate. Podrá haber más de un despacho en minoría, y deberán ser incorporados al expediente.

Artículo 63º: Preferencia. La Preferencia que se pida respecto a uno de entre varios Expedientes sobre el mismo asunto, implicará tratar los otros a continuación.

Artículo 64º: Elevación del Despacho. Una vez despachado un asunto con su Dictamen, la Comisión deberá elevarlo al Presidente del Cuerpo para que lo incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Concejo, por intermedio de la Secretaría Legislativa, quien deberá comunicarlo al Cuerpo.

Artículo 65º: Plazos. Las Comisiones deberán expedirse con la mayor brevedad posible, con un plazo máximo de 30 (treinta) días. Las Comisiones que se hallaren en retardo, serán compelidas por el Presidente del Cuerpo para que se expidan o den cuenta del estado en que se hallan los asuntos a su estudio, en caso de prórroga se extenderá por 15 (quince) días corridos más. Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, los asuntos deberán ser abordados en Comisión plenaria.

Artículo 66º: Informes. Las Comisiones del Concejo podrán requerir del Departamento



Ejecutivo, organismos del Estado, Cámaras Empresariales, sindicatos u organizaciones civiles, todos los informes que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido. El Presidente de cada Comisión dictará por sí la diligencia del trámite.

Artículo 67º: Personal de apoyo. Cada comisión podrá solicitar al Secretario del Concejo que disponga necesariamente de la colaboración del personal estable del Cuerpo para asistir al trabajo que propenda a su correcto funcionamiento.

Artículo 68º: Asesores en Comisión. Si por razones de necesidad en el tratamiento de proyectos específicos en comisión, se requiera la erogación de un organismo público o privado en un campo determinado, el Presidente de la Comisión podrá solicitarlo, resolviéndose con la aprobación por mayoría absoluta del Cuerpo, con previo análisis del presupuesto del Concejo.

Artículo 69º: Publicidad. Todo asunto despachado por las Comisiones, será pasado por la Secretaría Legislativa al Orden del Día correspondiente, debiendo informarse a la Prensa, después de haberse dado informe al Concejo. El Concejo deberá ir tratando los Ordenes del Día por rigurosa secuencia de ingreso y tramitación.

CAPITULO II - COMISIÓN DE ECONOMÍA, PRESUPUESTO Y CUENTAS (TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA)

Artículo 70º: Corresponde a la Comisión de Economía, Presupuesto y Cuentas, debatir y dictaminar sobre:

- a) Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio y Presupuesto del Concejo Deliberante;
- b) Creación, percepción, aumento o exención de Impuestos, Tasas y Contribuciones por mejoras;
- c) Fijación y exención de multas;
- d) Adquisición, donación, venta, arrendamiento, permuta o gravamen de Bienes Municipales;
- e) Consolidación de la deuda Municipal;
- f) Aceptación y contratación de empréstitos, cooperativas con aporte Municipal y consorcios con intervención Municipal;
- g) Aceptación o rechazo de donaciones o legados hechos al Municipio;
- h) Autorización de gastos no incluidos en el Presupuesto General;
- i) Otorgamiento de subsidios, subvenciones o similares;
- j) Fiscalización y control de los recursos provenientes de los servicios públicos Municipales, procurando se comprometan en primer término a su financiación;
- k) Fijación de los sueldos y dieta del Intendente, de los miembros del HCDCh y de todo el personal municipal;
- l) Fiscalización y examen de la cuentas de la Administración Municipal;
- m) Todo lo referente a la actividad económica y financiera de la Municipalidad.
- n) Todo lo relativo al fomento y control de las actividades comerciales e industriales, como de los productos que ingresan al ejido urbano.

CAPITULO III - COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, INTERPRETACIÓN, REGLAMENTO, PUBLICACIONES Y REGLAMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 71º: Corresponde a la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Promoción de la Participación Ciudadana, debatir y dictaminar sobre:

- a) Reforma del Reglamento Interno del HCDCh, interpretación del mismo y de las disposiciones vigentes en el Municipio;
- b) Contratos, Convenios o acuerdos que la Municipalidad celebre con los particulares, Empresas o Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales;



- c) Concesiones, autorizaciones y permisos para la prestación de servicios públicos Municipales;
- d) Funcionamiento de Asociaciones civiles o Consejos Comunes o Municipales;
- e) Renuncia, suspensión, destitución y peticiones de licencia del Intendente y de los Concejales;
- f) Proposición al Superior Tribunal de Justicia de las ternas de candidatos para Juez de Paz, titular y suplente;
- g) Organización, reglamentación y fiscalización de la carrera administrativa del personal Municipal;
- h) Sanciones disciplinarias a los Concejales;
- i) Asuntos que puedan afectar principios constitucionales legales y reglamentarios;
- j) Todo lo que afecte a los principios del Cuerpo o de sus miembros;
- k) Toda petición o asunto que no comprenda a otra Comisión;
- l) Designación del Juez de Faltas, de acuerdo a una terna que deberá proponer el Departamento Ejecutivo Municipal;
- m) Reglamentar concursos y adjudicaciones Municipales.

CAPITULO IV - COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, PLANEAMIENTO, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Artículo 72º: Corresponde a la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo, Planeamiento, Transporte y Comunicaciones, debatir y dictaminar sobre:

- a) Ampliación, reglamentación, control y mantenimiento actualizado del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal;
- b) Sistema de urbanización y planes de regulación edilicia;
- c) Código de Edificación;
- d) Los servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;
- f) Reglamentación y administración de cementerios;
- g) Instalación y funcionamiento de mataderos;
- h) Todo lo referente a tránsito urbano, recorrido de Empresas de servicios públicos, de transporte de pasajero y en los servicios de automotores de alquiler (taxis, remises, transportes escolares, fletes, alquiler de autos sin chofer, etc.);
- i) Seguridad de las edificaciones, calles y paseos municipales,
- j) La protección de árboles, jardines, parque y de más paseos públicos;
- k) Proposición de las expropiaciones que por razones de necesidad pública deban encararse;
- l) Reglamentación y control de los servicios municipales;
- m) Instalación de abastos, mercados, ferias y demás lugares de acopio de frutos y productos;
- n) Regular las construcciones, obras públicas y seguridad;
- o) Reglamentar las construcciones particulares;
- p) Nomenclatura de calles, plazas, barrios, etc.;
- q) Todo lo referente al planeamiento, obras, transportes y servicios públicos de la Municipalidad;
- r) Planes de eliminación de barreras arquitectónicas para las personas con discapacidad de todos los edificios públicos y los edificios privados destinados al público;
- s) Eliminación de todas las barreras urbanísticas para contribuir a la equiparación de oportunidades a las personas con discapacidad;
- t) Instalación, ubicación y funcionamiento de los aparatos anunciadores, letreros y demás formas de publicidad, ya sea escrita o digital.

CAPITULO V - COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 73º: Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos (Salud, Educación, Cultura, Deportes Y Seguridad Ciudadana) y Medios de Comunicación Social, debatir y dictaminar sobre:



- a) Servicios de Desarrollo Social y promoción del desarrollo de la Comunidad;
- b) Higiene y asistencia pública;
- c) Actividades en hospitales, sanatorios, salas de primeros auxilios, asilos y hogares tutelados, puestos sanitarios, farmacias, botiquines;
- d) Elaboración, expendio y consumo de sustancias o artículos alimenticios y bebidas;
- e) Inspección y contralor de pesas y medidas;
- f) Deporte y Recreación de la Comunidad;
- g) Salud y Desarrollo Social de la Comunidad;
- h) Actividad oficial y privada en materia de difusión y promoción cultural;
- i) Régimen de los Institutos Municipales de Cultura;
- j) Bibliotecas Municipales, Públicas y Populares;
- k) Espectáculos y comunicación social;
- l) Acceso y funcionamiento de los espectáculos públicos;
- m) Actividad en escuelas, colegios e institutos de enseñanza Municipales;
- n) Museos, fiestas, homenajes públicos y publicaciones;
- o) Todo lo que se relacione con la educación, la cultura y las publicaciones del Municipio.

CAPITULO VI - COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE, TURISMO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 74º: Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente, Turismo y Desarrollo Sostenible, debatir y dictaminar sobre:

- a) Todo asunto o proyecto relacionado a la prevención, reparación o mitigación de daños, preservación, explotación y aprovechamiento de los Recursos Naturales renovables y no renovables;
- b) Actividades que puedan incidir sobre la contaminación ambiental;
- c) Planificación de asentamientos de actividades en general, capaces de modificar todo o parcialmente el sistema ecológico, cuyos recursos utilice, así como en los que directamente incidan en los asuntos y actividades presentes en los incisos a) y b);
- d) Promoción y fomento de las actividades turísticas, así como también a la formulación de normas que regulen su funcionamiento;
- e) Actividades de enseñanza y divulgación relacionadas con los recursos, el ambiente y el turismo, y otros asuntos que tengan injerencia en las materias especificadas;
- f) Tenencia y comercialización de animales;
- g) Entender la relación entre la Municipalidad y la Administración de Parques Nacionales (APN), y actividades que se desarrollen en ambas jurisdicciones;
- h) Todo lo referente a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU);
- i) Transporte, manejo, acopio y control de sustancias tóxicas y contaminantes dentro de la jurisdicción Municipal.

TITULO VI-PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 75º: Información. El HCDCh brindará la información aprobada por el Cuerpo a todo quien lo solicite por escrito en el momento, en formato digital, y en lo posible en soporte papel. En caso de solicitar actas o proyectos en Comisiones deberá ser entregada dentro de los 10 (diez) días hábiles de ingresado el pedido. En caso de negativa, deberá ser fundada con el acuerdo de mayoría simple de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento y Publicaciones. De ser necesarias copias, serán a cargo del solicitante, cuyo costo será fijado por el Concejo.

Artículo 76º: Participación. Al menos una vez al año, el Concejo desarrollará un ciclo de promoción del involucramiento de la comunidad de El Chaltén en los asuntos públicos Municipales. Se conformará un grupo de trabajo integrado por lo menos por 1 (un) Concejal de cada Bloque, que deberá planificar, ejecutar y evaluar el ciclo de promoción. La planificación



deberá ser pública y se realizarán informes de lo realizado y sus resultados.

Artículo 77º: Capacitación. Al menos una vez al año, el Concejo realizará acciones de capacitación ciudadana que incluyan taxativamente lo referido a este Reglamento Interno.

Artículo 78º: Informe del Personal. El Concejo informará públicamente con respecto a la totalidad del personal que se desempeña en el Cuerpo, el cumplimiento de la política en cuanto a la igualdad de oportunidades laborales según los géneros, como así también sus respectivas funciones. También se incluirá el total percibido en el año en concepto de viáticos, gastos de movilidad y todo otro concepto que haya generado una erogación del Concejo en este sentido.

Artículo 79º: Imposición de Nombres. Cuando el Concejo inicie un proceso de deliberaciones con respecto a la imposición de un nombre a cualquier tipo de espacio público, deberá convocar a una Audiencia Pública no vinculante con el fin de explicar el proyecto y sus fundamentos, como también para escuchar las opiniones de los presentes, que se incluirán en el correspondiente expediente. Ningún nombre asignado podrá hacer referencias partidarias ni religiosas, ni a personas u organizaciones que actuaron por fuera de procesos democráticos. Los cambios de denominación de los existentes deberán proponerse, al menos, incluyendo la apertura de un registro público de oposición que estará abierto 30 (treinta) días, con anterioridad a la celebración de la correspondiente Audiencia Pública. Cada concejal deberá fehacientemente declarar en el expediente con respecto a su relación con el asunto tratado.

Artículo 80º: Banca del Vecino. Todo vecino a partir de los 16 años de edad, por si o en representación de una organización o institución, puede solicitar al Concejo el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés municipal directamente relacionados a temas inherentes del HCDCh, el cual deberá notificar al interesado sobre la resolución de su solicitud. Aprobada la participación, se deberá registrar la misma en el Orden del Día. Corresponde dar la palabra al inicio de la Sesión, según disponga la Presidencia. El mecanismo para la implementación del presente artículo, incluyendo la capacitación ciudadana y las formalidades de esta herramienta será debidamente reglamentada en la ordenanza correspondiente.

TITULO VII - PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS

CAPITULO I – PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 81º: Proyecto. Todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicación, a excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición o corrección.

Artículo 82º: Fundamentación. Todo Proyecto debe incluir su respectiva fundamentación, por escrito y firmado por su autor o autores.

Artículo 83º: Financiamiento. Todo Proyecto que demande financiamiento debe estar cuantificado, identificando la Partida Presupuestaria y eventualmente su inclusión efectiva en cuanto a que se cuente con los recursos en tiempo y forma para su desarrollo.

Artículo 84º: Determinación fehaciente de cumplimiento. Todo proyecto de ordenanza o resolución debe incluir taxativamente la oportunidad de que comience a regir la obligación de su cumplimiento y si eventualmente debe ser reglamentado, ha de figurar el plazo máximo para su cumplimiento en tal sentido, salvo fundamentación justificada del organismo de aplicación.



Artículo 85º: Ordenanza. Toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o derogar una Ordenanza, institución o regla general, se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza.

Artículo 86º: Resolución. Toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de procedimientos relativos a la composición u organización interna del Concejo y en general, toda proposición de carácter imperativo dirigida al Intendente o no, que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo, se presentará en forma de Proyecto de Resolución.

Artículo 87º: Declaración. Toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, se presentará en forma de Proyecto de Declaración.

Artículo 88º: Comunicación. Toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir o exponer algo, se presentará en forma de Proyecto de Comunicación.

Artículo 89º: Iniciativa Popular. Cualquier vecino empadronado de El Chaltén podrá presentar al Concejo proyectos de Ordenanza, incluyendo los fundamentos pertinentes, con el acompañamiento de, por lo menos, el 10% de firmas certificadas del padrón electoral. El proceso de recolección de firmas será de hasta un año calendario. Una vez que el Concejo compruebe los aspectos formales de la petición, se procederá a su estudio en las comisiones a que se destine, que deberán reunirse en conjunto. De ser rechazado, el Proyecto no podrá ser presentado como Iniciativa Popular, al menos, hasta haber transcurrido un año. De ser vetado por el Poder Ejecutivo, necesariamente el Concejo deberá insistir. El mecanismo para la implementación, incluyendo la capacitación ciudadana y las formalidades de esta herramienta será debidamente reglamentada en la ordenanza correspondiente.

Artículo 90º: Contenido. Los Proyectos pueden no contener los motivos que lo determinen, pero sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y de carácter preceptivo.

Artículo 91º: Modificación. Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando podrá retirarlo o modificarlo; tampoco lo podrá hacer la Comisión que lo haya despachado, a no ser por Resolución del Concejo por mayoría simple y mediante petición del autor o de la Comisión en su caso. En ninguna circunstancia se podrá retirar un proyecto que hubiera ingresado al Concejo mediante una Iniciativa Popular.

CAPITULO II - TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 92º: Fundamentos. Cuando un Concejál presenta un Proyecto, podrá fundarlo verbalmente si no estuviera precedido de fundamentos escritos, y luego la Presidencia, en asamblea constituida, lo destinará a la Comisión respectiva, salvo en caso que se resolviera tratarlo sobre tablas con el voto favorable de la mayoría agravada de los Concejales.

Artículo 93º: Caducidad. Todo proyecto que no haya sido sancionado durante el ejercicio, deberá ser tratado en los primeros 6 (seis) meses del ejercicio siguiente, caso contrario quedará caduco y la Presidencia lo destinará al archivo, informando al Concejo en la siguiente reunión.

CAPITULO III - MOCIONES

Artículo 94º: Mociones. Toda proposición hecha por un Concejál a viva voz desde su banca es



una moción. Las habrá de orden, de preferencia, sobre tablas y de reconsideración.

Artículo 95º: Orden. Es moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se declare libre el debate;
- d) Que se cierre el debate;
- e) Que se pase el Orden del Día;
- f) Que se trate una cuestión de preferencia;
- g) Que se aplaze la consideración del asunto pendiente, sustituyéndolo con otra proposición sobre el mismo asunto;
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión;
- j) Que el Concejo se constituya en Sesión permanente;
- k) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte del Reglamento.

Artículo 96º: Prelación. Las mociones de orden serán previas a todo asunto, aun cuando se esté en debate. Se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior y serán puestas a votación por la Presidencia, las comprendidas en los 5 (cinco) primeros incisos sin discusión, y discutidas brevemente las restantes, no pudiendo cada Concejál hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hacerlo en 2 (dos) oportunidades si lo considera necesario. Cuando se trate sobre el inciso k) del artículo precedente, el debate se extenderá todo lo necesario y su aprobación será por unanimidad de los concejales presentes, y con el debido justificativo.

Artículo 97º: Aprobación y Repetición de las Mociones. Las mociones de orden podrán repetirse en la misma Sesión, sin que ello implique reconsideración. Para ser aprobadas necesitarán el voto de la mayoría simple de los Concejales presentes, con excepción del inciso a) del Artículo 95º, que lo será por unanimidad de los presentes, y las mayoría detalladas en los artículos del presente capítulo.

Artículo 98º: Preferencia. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto. Si el asunto posee Despacho de Comisión de mayoría, bastará con el voto de la mayoría simple, si el asunto no posee Despacho, se precisará el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo.

Artículo 99º: Procedimiento. Las mociones de preferencia no requieren apoyo y serán brevemente fundadas por su autor pasándose inmediatamente a votación. Si la preferencia fuera votada, no caducará aunque las sesiones fueran levantadas o quedaran sin número y se considerará para su orden la sesión siguiente con prioridad sobre todo otro asunto.

Artículo 100º: Sobre Tablas. Es moción para el tratamiento sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente en la misma Sesión un asunto que haya tomado estado parlamentario, para lo que necesitará el voto favorable de la mayoría agravada de los concejales.

Artículo 101º: Turno. Las mociones para el tratamiento sobre tablas, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, siendo preciso para su aceptación el voto de la mayoría agravada del Cuerpo.

Artículo 102º: Aprobación. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva



será tratado inmediatamente por el Concejo, con prelación a todo otro asunto o moción y serán considerados en el orden en que estos fueran propuestos. Requerirán para su aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los casos en los que el ordenamiento vigente para el asunto o materia en consideración requirieran mayorías especiales.

Artículo 103º: Brevedad. Las mociones de tratamiento sobre tablas, podrán ser fundadas y se discutirán brevemente votándose de inmediato.

Artículo 104º: Reconsideración. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

Artículo 105º: Interposición. La moción de reconsideración solo podrá formularse mientras el asunto se está considerando, o en la Sesión en que el asunto quede terminado. Excepto el caso en que dichas sanciones hayan sido aprobadas por error de causa o de interpretación a la Ley Orgánica de Municipalidades. Para su aceptación y sanción requerirá el voto de la mayoría agravada de los Concejales, y no podrá repetirse.

Artículo 106º: Fundamentos. El autor de una moción de reconsideración, deberá informar al Concejo las razones que la motivan, se discutirá brevemente y se votará de inmediato.

CAPITULO IV - ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 107º: Orden. La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- 1º. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2º. A los miembros informantes de las minorías de la Comisión o de las comisiones unificadas, si esta se encontrase dividida;
- 3º. Al autor o autores del Proyecto en discusión;
- 4º. A los demás concejales, en el orden que la soliciten.

Artículo 108º: Autor. El autor del proyecto tendrá derecho a usar la palabra las veces que la solicite.

Artículo 109º: Informante. Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones que aún no hubiesen contestado.

Artículo 110º: Discrepancias. En caso de discrepancia entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.

Artículo 111º: Prohibición. En ningún caso se permitirá la lectura de discursos durante la discusión de los asuntos. Quedan exceptuados los informes de Comisión, la relación de los datos estadísticos, notas, citas de autores o publicaciones periodísticas, como así también, cuando se trate de homenajes.

Artículo 112º: Solicitud de uso de la palabra por dos Concejales. Si dos Concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Artículo 113º: Prelación. Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente acordará el orden que se estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado. Si ambos Concejales están en la misma situación, comenzará el que represente a la minoría



parlamentaria, priorizando al que integre el Bloque con menos Concejales. Si la palabra fuese pedida por dos integrantes de distintas minorías, lo decidirá la Presidencia, fundando brevemente la resolución.

Artículo 114º: Uso de la palabra. Los miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán a la Presidencia o los Concejales en general, debiendo en lo posible evitar el designarse por sus nombres.

CAPITULO V - CONSIDERACION EN SESION

Artículo 115º: Discursos en General y en Particular. Todo proyecto o asunto que debe ser considerado por el Concejo pasará por dos discusiones, en general y en particular.

Artículo 116º: Procedimiento. Considerado y votado afirmativamente en general, la consideración en particular deberá hacerse inmediatamente o en otra sesión que se fijará en forma inmediata.

Artículo 117º: Finalización. La consideración de un Proyecto quedará terminada con la Resolución recaída sobre el último Artículo.

Artículo 118º: Comunicación. Los Proyectos de Ordenanza que hubieran recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al Intendente dentro de los 2 (dos) días hábiles a los fines determinados por la Ley Orgánica de las Municipalidades, y tomarán estado público.

Artículo 119º: Despachos. Ningún asunto podrá ser tratado sin Despacho de Comisión, de no mediar moción de tratamiento sobre tablas o de preferencia, según los mecanismos presentes en el Capítulo III de este mismo Título.

CAPITULO VI - CONSIDERACION EN GENERAL

Artículo 120º: Objeto. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 121º: Antecedentes. Podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.

Artículo 122º: Uso de la palabra. Cada Concejál, con las excepciones previstas en los artículos del presente Título, podrá hablar una sola vez, a menos que deba ratificar o aclarar aseveraciones que se hubiesen hecho sobre su palabra, la que deberá hacerse brevemente y concretándose al punto objeto de la ratificación o aclaración.

Artículo 123º: Omisión. La lectura en general podrá ser omitida por resolución de la mayoría, cuando el Proyecto o asunto sea suficientemente conocido, o haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión. En tal caso, una copia del proyecto debe estar a disposición del público presente.

Artículo 124º: Presentación. Durante la discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en discusión, que sólo serán tratados si los que se encontraran en consideración fueran rechazados. En todos los casos, de producirse esta situación, el o los proyectos alternativos serán tratados siguiendo el orden de presentación, previa vuelta a comisión.

Artículo 125º: Giro a Comisión. El Proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular vuelva a Comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo Proyecto, debiendo la discusión iniciarse en la parte aún no



aprobada por el Concejo.

Artículo 126º: Cuarto intermedio. Cuando de la discusión de un Proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar la solución.

CAPITULO VII - CONSIDERACION EN PARTICULAR

Artículo 127º: Objeto. La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos títulos, capítulos o artículos del Proyecto.

Artículo 128º: Votación. En las consideraciones en particular de cualquier Proyecto o asunto, deberá votarse sucesivamente artículo por Artículo o período por período gramatical.

Artículo 129º: Debate. En todas las discusiones en particular, el Concejo deberá concretarse al punto en discusión. No podrán hacerse alusiones personales, ni enunciar intenciones personales de otros Concejales u otros miembros de la comunidad.

Artículo 130º: Sustitución o modificaciones. Durante la consideración en particular de un Proyecto, podrá presentarse otro artículo que sustituya parcial o totalmente al que se está discutiendo. Si la mayoría de la Comisión aceptara alguna modificación, ésta se considerará parte integrante de su Despacho.

Artículo 131º: Consideración. En los casos prescriptos en el artículo anterior, la modificación, sustitución o adición deberá presentarse por escrito cuando la Comisión no lo aceptase, se votará en primer término su Despacho, y si éste fuese rechazado, las proposiciones serán consideradas en el orden en que hubiesen sido presentadas.

Artículo 132º: Aprobación. En la consideración en particular, los artículos que no se observen se darán por aprobados.

CAPITULO VIII - ORDENANZAS VETADAS

Artículo 133º: Sanción Definitiva. El Concejo dará sanción definitiva a una Ordenanza vetada por el Intendente, de insistir con el voto de 4 (cuatro) Concejales, incluyendo la refutación de los argumentos necesariamente incluidos en el veto, quedando la norma sancionada definitivamente y debiendo ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 134º: Ordenanzas Vetadas. Las Ordenanzas vetadas por el Ejecutivo que no obtengan sanción definitiva, no podrán presentarse nuevamente en el mismo período de Sesiones Ordinarias.

CAPITULO IX - DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION

Artículo 135º: Constituirse en Comisión. El Concejo podrá constituirse en Comisión por resolución del Cuerpo o de mediar una moción de orden aprobada por mayoría de los votos emitidos. El objeto es el de conferenciar, donde la discusión será libre, y en ella podrán participar personas ajenas al Concejo expresamente invitadas por éste, además del Intendente y/o Secretarios de la Municipalidad. Las conclusiones serán vertidas en el Despacho de Comisión correspondiente.

Artículo 136º: Fin del Debate. Por indicación del Presidente o moción de orden de algún Concejel, que fuera aprobada, se declarará cerrado el debate en Comisión.



CAPITULO X - DEBATE LIBRE

Artículo 137º: Debate Libre. Al considerarse un asunto en general o en particular, el Concejo podrá declarar libre el debate, mediante una moción de orden, para cuya aceptación se requerirá la mayoría de votos de los Concejales presentes.

Artículo 138º: Asunto en Discusión. Declarado libre el debate, cada Concejál tendrá derecho a hablar cuántas veces estime necesario, pero exclusivamente sobre el asunto en discusión.

CAPITULO XI - ORDEN DE LA SESION

Artículo 139º: Quórum. Formará *quórum* legal la mitad más uno de los miembros del Concejo, el Presidente declarará abierta la Sesión expresando el número de Ediles presentes y, si existieran, las notificaciones con respecto a cada uno de los ausentes.

Artículo 140º: Falta de Quórum. Transcurrida media hora de tolerancia, si no hubiera *quórum*, deberá declararse levantada la sesión sin más trámite, salvo que existiese un pedido de por lo menos dos Concejales, para realizar manifestaciones en minoría, o disponer una nueva espera de hasta 30 (treinta) minutos o para hacer uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades. De no realizarse la Sesión se difundirá públicamente la situación generada en tal sentido.

Artículo 141º: Prohibición. Ningún Concejál podrá ausentarse del recinto una vez iniciada la Sesión sin el permiso del Presidente, quién no lo autorizará sin el consentimiento del Concejo en el caso de que peligrara el *quórum*.-

Artículo 142º: Consideración. Declarada abierta la sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo el Acta y Diario de la Sesión anterior y si no se hicieran observaciones lo dará por aprobado.

Artículo 143º: Asuntos Entrados. En cada Sesión el Presidente dará cuenta, por Secretaría Legislativa, los asuntos entrados, en el orden siguiente:

- 1º. De las comunicaciones del Departamento Ejecutivo;
- 2º. De las comunicaciones oficiales de organismos públicos;
- 3º. De las peticiones o asuntos particulares;
- 4º. De los Proyectos de Ordenanza;
- 5º. De los Proyectos de Resolución;
- 6º. De los Proyectos de Declaración;
- 7º. De los Proyectos de solicitud de informes;
- 8º. De los Despachos de Comisión;
- 9º. De las mociones de Homenajes;

Durante la discusión de los asuntos del Orden del Día, no podrá ser introducido o intercalado ningún otro asunto, salvo que se resolviera por el voto de 3 (tres) Concejales presentes.

Artículo 144º: Destino. La Presidencia, a medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, los destinará a las Comisiones respectivas, salvo aquellos del inciso 8º del artículo 143º y las que se resuelva considerar sobre tablas.

Artículo 145º: Moción de homenajes. Una vez terminada la discusión de los asuntos entrados, en la forma expresada por los artículos anteriores, el Concejo rendirá los homenajes que propongan los Concejales.

Artículo 146º: Omisión de Lectura. El Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna



pieza y que se inserte en el Diario de Sesiones. En tal caso bastará que el Presidente anuncie su objeto y se apruebe por mayoría simple.

Artículo 147º: Orden de Tratamiento. Los asuntos se discutirán en el orden que figuren impresos en el resumen del Orden del Día, salvo Resolución en contrario del Concejo, mediante moción de preferencia.

Artículo 148º: Sobre Tablas. Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas si no es por el voto favorable de la mayoría agravada de los Concejales, conforme a las disposiciones contenidas por los Artículos 100º a 103º del presente Reglamento.

Artículo 149º: Votación. Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiere ningún Concejál que tome la palabra, el Presidente pondrá a votación el Proyecto, Artículo o punto. En el caso de un tratamiento sobre tablas, la votación será nominal si así lo pidiera algún Concejál.

Artículo 150º: Duración. La Sesión no tendrá duración determinada y se levantará por Resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o por resolución del Presidente, cuando se hubiese agotado el Orden del Día o cuando el Concejo, previo llamado a votación, esté sin *quórum*.

Artículo 151º: Cuarto intermedio. Los Concejales podrán solicitar, salvo en los procesos de votación, un cuarto intermedio sin fundamentación, que precisará ser aprobado por mayoría simple para proceder. De no reanudarse la Sesión el mismo día, la Sesión quedará levantada de hecho y los temas pendientes serán tratados en la Sesión siguiente. No rige esta disposición en los casos que el Concejo en *quórum*, haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta una fecha y hora determinada, en cuyo caso solo quedará levantada de pleno derecho la Sesión si no hubiera *quórum* legal luego de la media hora reglamentaria, quedando los temas pendientes para ser tratados en la próxima Sesión.

Artículo 152º: Preferencia. Al iniciarse la Sesión y después de dar cuenta de los asuntos entrados, el Presidente hará conocer al Concejo los asuntos que deban tratarse en ella por tener preferencia acordada. Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a los proyectos de comunicaciones, serán leídas y consideradas sobre tablas por el Concejo, y si el Concejo se debe expedir sobre ellas, se girará a las Comisiones correspondientes.

CAPITULO XII - ORDEN DEL DÍA, RESUMEN DEL ORDEN DEL DÍA Y ASUNTOS ENTRADOS

Artículo 153º: Orden del Día. El Orden del Día se irá formando con los asuntos pendientes de la Sesión anterior y con los demás asuntos que hubieran tenido ingreso por Secretaría, tramitados por Mesa de Entradas, 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la Sesión.

Artículo 154º: Prioridad. Los asuntos que el Concejo resuelva tratar sobre tablas y toda cuestión que afecte los privilegios del Concejo o de sus miembros, deberán ser considerados inmediatamente, con prioridad a cualquier otro asunto no considerado aún.

Artículo 155º: Copias de Proyectos. Las copias de los Proyectos presentados se entregarán a la Prensa y a todos los Concejales, en soporte digital, y en lo posible y a quien lo solicite, en soporte papel, conforme al artículo 50º, inciso "m".

Artículo 156º: Copias del Orden del Día. La Secretaria entregará a la Prensa en soporte digital, y en lo posible y a quien lo solicite, en soporte papel, por cada Sesión un resumen de los asuntos del Orden del Día y éste estará a disposición de cada Concejál antes de la Sesión,



conforme al Artículo 50º, inciso “ñ”.

Artículo 157º: Mociones o Consideraciones. En las Sesiones Ordinarias, antes de iniciarse la consideración del Orden del Día o luego de agotado, pueden hacerse mociones o indicaciones verbales, que se refieran o no a asuntos incluidos en el temario de esa Sesión, y su consideración estará sujeta a la aprobación del Cuerpo, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO XIII - INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 158º: Interrupciones. Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, excepto cuando se trate de alguna aplicación pertinente. Esto último solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 159º: Diálogo. En todos los casos están absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 160º: Interrupción. El concejal que fuese interrumpido en el uso de la palabra tendrá derecho a pedir a la Presidencia que haga cumplir lo prescripto en el artículo 158º.

Artículo 161º: Llamado al orden. La Presidencia podrá llamar al orden al orador cuando se aparte del presente Reglamento, cuando no se dé cumplimiento a los artículos 158º y 159º, cuando atribuya intenciones de terceros que no hayan sido formuladas explícitamente, cuando incurra en alusiones indecorosas, exprese afirmaciones discriminatorias, peyorativas o antidemocráticas. También podrá llamarlo a la cuestión cuando, a su juicio o a petición de un concejal, se aparte del asunto en consideración. Un orador falta al orden cuando no se dirige al Presidente o cuando incurre en personalismos, insultos o interrupciones reiteradas. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión, por mayoría simple y en caso de resolución afirmativa, continuará con la palabra.

Artículo 162º: Llamamiento al orden. Cuando el Presidente o el Concejo resuelvan llamar al orden al orador, el Presidente dirá en voz alta la fórmula "El Concejo llama a Usted al orden". En cualquiera de los casos previstos en los artículos 158º, 159º y 160º, el Presidente por sí o a petición del Concejo invitará al Concejal que hubiese motivado el incidente a explicar su actitud o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, continuará la sesión, pero si se negare, o si las explicaciones no fueran lo suficientemente satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y esta circunstancia constará en el Acta.

Artículo 163º: Suspensión del uso de la palabra. Cuando algún Concejal ha sido llamado al orden por 2 (dos) veces en la misma sesión, si se apartara de él por tercera vez, el Presidente le prohibirá el uso de la palabra por el resto de la Sesión, salvo decisión en contrario del Concejo. Debiendo permanecer en el Recinto, en caso que peligre el *quórum*, hasta el final de la Sesión.

Artículo 164º: Suspensión. En el caso de que un Concejal injurie u ofenda a otro miembro de la Municipalidad o de la comunidad, o cuando incurriese en las faltas previstas en los artículos precedentes, el Presidente propondrá que el Concejo decida, en una votación inmediata y sin discusión, la medida adecuada, que no será menor que la suspensión por la Sesión, aunque deberá estar presente para que no peligre el *quórum*, descontándosele la dieta por ese día. El Cuerpo deberá difundir públicamente la situación y la resolución adoptada en tal efecto.

Artículo 165º: Medidas. Cuando la situación planteada fuera grave, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y



Promoción de la Participación Ciudadana, donde los involucrados podrán ser citados para hacer los descargos correspondientes, y deberá resolverse en la próxima sesión con Despacho o sin él, pudiéndoselo suspender por el término de hasta 1 (un) mes, necesitándose, en estos casos, mayoría agravada de los miembros, en todos los casos sin percepción de haberes durante el lapso que dure la medida.

Artículo 166º: Destino de los fondos. Todos los importes generados por descuentos de dietas, integrarán los destinados presupuestariamente a la capacitación del personal del Concejo incluyendo la adquisición de publicaciones atinentes a las funciones del Cuerpo.

CAPITULO XIV - VOTACION

Artículo 167º: Nominal. El modo de votar será únicamente nominal, si bien la votación se realizará por signos, quedará asentada formalmente de manera nominal, siendo parte del texto aprobado o rechazado en el Acta y Diario de Sesiones, incluyendo también los nombres de los ausentes y de los que optaron por abstenerse. Todo concejal tendrá derecho a fundar su voto brevemente, antes de iniciarse la votación. La difusión pública incluirá siempre el antedicho detalle de la votación.

Artículo 168º: Por Artículos o por Partes. Para que se compute el voto de un Concejal es preciso que esté en su banca. Toda votación se contraerá a un solo y de terminado Artículo, proposición o período gramatical. Pero cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.

Artículo 169º: Por Mayoría. Para las resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría simple de los votos emitidos, salvo los casos expresamente determinados por la Constitución, la Ley Orgánica de las Municipalidades y este Reglamento Interno. Toda votación se reducirá a la afirmativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vota.

Artículo 170º: Obligación. Ningún Concejal podrá dejar de votar sin el permiso del Concejo, ni fundamentar o aclarar el alcance de su voto ya emitido. Pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta Diario de Sesiones. Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después se produjera un nuevo empate, decidirá el Presidente con su voto.

Artículo 171º: Llamado. Antes de toda votación, el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antesalas.

TITULO VIII - ASISTENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS DEL EJECUTIVO Y DEL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS

Artículo 172º: Informes. Todo Concejal puede proponer solicitar informes al Departamento Ejecutivo o al Juzgado Municipal de Faltas. Como así también la concurrencia del Intendente, Secretarios o Juez Municipal de Faltas al seno del Concejo. El Concejo resolverá por mayoría simple si es oportuno o no lo requerido. De ser pertinente, la Presidencia comunicará el pedido o citación a quien corresponda, especificando el asunto o puntos a los que deberá responder.

Artículo 173º: Citación. La citación se hará en todos los casos determinando de antemano la Sesión en que deben darse los informes que se soliciten, éstos podrán suministrarlos por escrito o verbalmente.

Artículo 174º: Intendente. El titular del Departamento Ejecutivo, podrá asistir a cualquier



Sesión del Concejo y tomar parte de las deliberaciones, pero no tendrá derecho a votar. Se ubicará dentro del recinto en un sitio diferenciado del ocupado por los Concejales, autoridades y Secretarios.

Artículo 175º: Funcionarios. Cuando el funcionario citado concurra en virtud del llamamiento de que habla el artículo 173º, la Presidencia le concederá la palabra e inmediatamente después que hubiere hablado, podrá hacerlo el Concejál que solicitó el informe y luego los demás Concejales.

Artículo 176º: Trámite. Si algún Concejál creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución relativa a la materia que motivó el llamamiento del funcionario, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente, o en otra Sesión del Concejo.

TITULO IX - EMPLEADOS DEL CONCEJO Y DE LA POLICIA

Artículo 177º: Régimen. Los empleados del Concejo están incluidos en el régimen vigente sobre estabilidad y escalafón para los demás empleados de la Municipalidad, con excepción de las autoridades políticas electas o designadas.

Artículo 178º: Funciones. El Presidente determinará mediante una disposición las funciones de los empleados del Concejo, teniendo en cuenta el correspondiente organigrama y las funciones designadas dentro del mismo. Ningún miembro del Concejo puede promover una designación o contratación de personal, sin la correspondiente identificación de la vacante o partida presupuestaria que garantice la erogación.

Artículo 179º: Barra. La Presidencia está facultada para hacer salir inmediatamente de las instalaciones a toda persona que desde la barra, o desde cualquier otro lugar, efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones, o realice demostraciones o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. Si en la barra, o en cualquier otro lugar destinado al público se incurriese en desorden, la Presidencia suspenderá la Sesión hasta que la barra sea desalojada. Si la Presidencia no actuara en consecuencia, un Concejál, con el acompañamiento de otro Concejál de distinto Bloque, podrá solicitarle que lo lleve adelante, quedando registrado en la versión del Diario de Sesiones.

Artículo 180º: Desalojo. Si fuese indispensable continuar la Sesión y la barra se resistiese a desalojar, el Presidente empleará los medios que juzgue necesario, incluso la Fuerza Pública, para restablecer el orden.

Artículo 181º: Recinto. Sin la autorización de la Presidencia dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se admitirá en el recinto del Concejo a persona alguna que no sea Concejál o representante del Departamento Ejecutivo, debiendo el público ubicarse en el sitio asignado para ello.

Artículo 182º: Antesalas. El Presidente dispondrá quiénes serán las personas que puedan entrar a las antesalas y la forma en que serán controladas esas medidas de orden.

TITULO X - VERSION GRABADA O TAQUIGRÁFICA Y DIARIO DE SESIONES

Artículo 183º: Obligaciones. El encargado del Diario de Sesiones tendrá las siguientes obligaciones:



- 1) Asistencia: concurrir con puntualidad a todas las Sesiones del Concejo debiendo dar aviso por escrito al Secretario del Cuerpo en caso de inasistencia, quien lo pondrá en conocimiento de la Presidencia;
- 2) Transcripción: transcribir con la mayor brevedad los discursos y resultados de las votaciones de cada sesión, entregándolos al Secretario respectivo para su distribución a los concejales a los efectos de que realicen sus respectivas correcciones.

Artículo 184º: Diario de Sesiones. El Diario de Sesiones será considerado un Acta, con carátula que indique la cantidad de folios y numerado en todas sus hojas. Estará a cargo del Secretario de Actas debiendo al menos expresar:

- 1º. El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia;
- 2º. La hora de apertura de la Sesión, el lugar en que se hubiere celebrado, el número de la reunión, el número de la Sesión con aclaración si fuere Ordinaria o Extraordinaria, y la fecha;
- 3º. Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;
- 4º. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado;
- 5º. El orden y la forma de distribución de cada asunto, con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y de transcripción de la versión grabada, o taquigráfica si la hubiere, de los argumentos que se hubieran aducido;
- 6º. La resolución del Concejo en cada asunto;
- 7º. La hora en que se hubiere levantado la Sesión, o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.

Artículo 185º: Obligaciones. Son obligaciones del Secretario de Actas, la asistencia con puntualidad a todas las Sesiones del Concejo, debiendo dar aviso por escrito a la Secretaría Legislativa en caso de inasistencia, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente; y traducir a la brevedad posible los discursos de cada Sesión, entregándolos a la Secretaria Legislativa para su puesta en consideración.

Artículo 186º: Correcciones. Los Concejales y el representante del Departamento Ejecutivo tendrán a su disposición durante las siguientes 48 (cuarenta y ocho) horas luego de levantada la Sesión, en Secretaría Legislativa, la versión de los discursos que hubieren pronunciado para hacer las correcciones necesarias. En ningún caso la versión será enviada o entregada para su corrección fuera del Concejo. Si la versión no fuera revisada en ese término, la Secretaria Legislativa la tomará por válida, y con las correcciones que estime adecuadas confeccionará junto al Secretario de Actas el Diario de la Sesión.

Artículo 187º: Revisión. El Presidente revisará la versión final.

Artículo 188º: Publicación. Por Secretaría Legislativa, y bajo la fiscalización de la Presidencia, una vez revisadas las versiones de la Sesión, será autenticado 1 (un) ejemplar impreso del correspondiente Diario de Sesión. Será puesto a disposición de cada Concejál junto con el Orden del Día y copia de cada uno de los demás asuntos a tratar en formato digital, y en lo posible y a quien lo solicite, en soporte papel. Puesto a consideración y aprobado por el Concejo en la próxima Sesión, y una vez hechos los arreglos que el Cuerpo determine, el Diario de Sesión será publicado como documento del Cuerpo y se formará con ellos un cuerpo matriz, que dará fe de las deliberaciones del mismo.

Artículo 189º: Público. El Diario de Sesiones será remitido gratuitamente en formato digital, una vez aprobado, a los miembros del Cuerpo, al Departamento Ejecutivo, Juzgado Municipal de Faltas y Asociaciones Civiles que así lo requieran.

Artículo 190º: Particulares. Todo particular que desee la remisión del Diario de Sesiones



deberá realizar una suscripción que fije el HCDCh a través de la Presidencia del Cuerpo.

Artículo 191º: Remisión. El Secretario del Concejo tendrá a su cargo lo relativo a la remisión del Diario de Sesiones, debiendo formularse ante él, las reclamaciones por demoras o irregularidades en su recepción, así como los cambios de la suscripción.

TITULO XI - OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 192º: Reclamo. Todo Concejál puede reclamar sobre la observancia de este Reglamento. Si un Concejál fuera observado por el Presidente por transgredirlo y alegara no haber cometido ninguna, el Concejo resolverá de inmediato con una votación sin discusión.

Artículo 193º: Interpretación. Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de alguno de los Artículos de este Reglamento, deberá ser resuelta de inmediato por el Concejo, previa discusión correspondiente en la cual podrá hablar una sola vez cada Concejál.

Artículo 194º: Registro. Se llevará un registro en el cual se anotarán todas las decisiones del Concejo sobre puntos de disciplina, observancia, modificaciones e interpretaciones de este Reglamento, para el caso de reformar o corregir el mismo.

Artículo 195º: Modificaciones. Para proponer modificaciones a este Reglamento deberá presentarse un Proyecto que se le dará trámite a la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Promoción de la Participación Ciudadana, que deberá despacharlo conformada en plenario del Cuerpo. Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por tratamiento sobre tablas, debiendo ser aprobada por mayoría agravada.

Artículo 196º: Obligación. Todo miembro del Concejo está obligado a conocer y poseer en su banca un ejemplar impreso de este Reglamento.

TÍTULO XII - CLAÚSULAS TRANSITORIAS

Artículo 197º: Audiencia Pública Presupuestaria. Durante el proceso de análisis y debate, antes de su aprobación, el Concejo celebrará una Audiencia Pública Presupuestaria Anual, donde el Departamento Ejecutivo presentará el proyecto pormenorizado de Presupuesto y Cálculo de Recursos para el siguiente año fiscal, con un detalle de los programas y planes previstos, recabándose también las opiniones de los presentes que deberán ser incluidas en el respectivo Expediente. Se describirá también en la Audiencia Pública la ejecución del Presupuesto correspondiente al anterior ejercicio. La Audiencia Pública no será vinculante. La incorporación de este artículo al cuerpo principal del presente reglamento deberá resolverse en el período comprendido entre el 10 de diciembre 2015 y el 10 de diciembre de 2019, mediante un proyecto de resolución con tratamiento en plenario de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la Participación Ciudadana y aprobada por el Cuerpo por mayoría absoluta.

Artículo 198º: Audiencia Pública Tarifaria. Para todo proceso de aprobación de modificaciones tarifarias, el Concejo realizará obligatoriamente una Audiencia Pública donde el Poder Ejecutivo presentará la propuesta y sus fundamentos. Todos los interesados y eventualmente los invitados especiales podrán opinar y preguntar. La Audiencia Pública no será vinculante. La incorporación de este artículo al cuerpo principal del presente reglamento deberá resolverse en el período comprendido entre el 10 de diciembre 2015 y el 10 de diciembre de 2019, mediante un proyecto de resolución con tratamiento en plenario de la Comisión de Legislación, Interpretación, Reglamento, Publicaciones y Reglamentación de la



Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

ANEXO I

Participación Ciudadana y aprobada por el Cuerpo por mayoría absoluta.